



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00XXX-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
HENRY FIGUEREDO MEJIA
Avenida 22 No 29A – 40 Ap 3211 Colseguros
Bogotá.

MINCIT
2-2016-000198
2016-01-12 02:14:13 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress AÑE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: HENRY FIGUEREDO MEJIA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	30 de Noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 1028 -CONSULTA
Tema	Responsabilidad del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Yo, HENRY FIGUEREDO MEJIA, MAYO DE EDAD IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, BASADO EN EL DERECHO QUE ME OTORGA EL Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y los Artículos 13, 14, 15 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (modificada por la Ley 1755 de 2015) de la manera más comedida les solicito se sirvan emitir su Concepto respecto a las siguientes inquietudes:

- 1. Si por ignorancia o porque no tengo tiempo, aun cuando lo sé hacer, o porque para estar seguro de no cometer errores al respecto, CONTRATO los servicios profesionales de un CONTADOR PUBLICO para que me elabore la DECLARACION DE RENTA que debo presentar ante la DIAN y esta entidad me la revisa y determina que quedo mal elaborada y por lo tanto de acuerdo al Estatuto Tributario me SANCIONAN, ¿puedo responsabilizar a este Contador por el error cometido?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. En el caso que la respuesta a la anterior pregunta sea positiva, es decir, que si puedo responsabilizar a este Profesional por el error cometido, ¿ante quien debo proceder para que me sea resarcido el perjuicio económico que me ha ocasionado este error?
3. ¿Lo debo hacer ante ustedes?
4. En el caso que no sean ustedes quienes tomen las medidas pertinentes ¿Qué acción o acciones toman ante este hecho una vez yo les informe lo pertinente?
5. Para que ustedes puedan proceder al respecto ¿Qué documentos o información debo remitirles?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

De conformidad con las funciones señaladas en la leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, este Organismo no es el competente para conocer de situaciones como las señaladas en su consulta.

Ahora bien, de acuerdo con ordenado en la Ley 43 de 1990, la Junta Central de Contadores es el Órgano encargado de aplicar las sanciones disciplinarias a los contadores públicos por el incumplimiento a las normas a las cuales se encuentran sujetos, por lo que Usted puede acudir ante esta entidad con el fin de interponer un queja contra el contador público y serán ellos quienes le indicarán los documentos que deberá adjuntar a su petición.

En este sentido, es importante tener en cuenta lo señalado en el Artículo 659 del Estatuto Tributario:

"Sanción por violar las normas que rigen la profesión.

Los Contadores Públicos, Auditores Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

En iguales sanciones incurrirán si no suministran a la Administración Tributaria oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores. El Director de Impuestos Nacionales o su delegado - quien deberá ser contador público - hará parte de la misma en adición a los actuales miembros.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

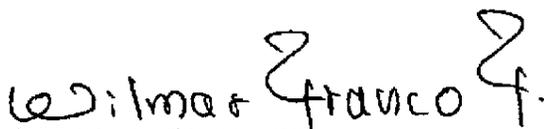


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De otra parte, en tratándose de acciones civiles, a efectos de que le sean reconocidos los perjuicios económicos en que incurrió, podrá acudir ante los jueces de la República quienes son los competentes para definir si el Contador Público es responsable de la situación indicada en su misiva. En este caso, le recomendamos asesorarse de un abogado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: GSA/DSP/WFF

